

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-017419
Fecha de Radicado	8 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0350
Tema	Reconocimiento ingresos por cuotas extraordinarias

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La duda es, cuando la póliza se aprueba como cuota Extraordinaria, como sería la contabilización en el ingreso, sería parcialmente mes a mes a medida que paguen los copropietarios, o se debe llevar de una vez el valor total a la cuenta de ingreso Extraordinario. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP ratifica la respuesta dada en el concepto 2021-0326, apoyado, a su vez en lo incorporado en la Orientación Técnica No. 15 copropiedades de uso residencial o mixto, que contiene directrices en materia contable.

Lo expuesto en la consulta se refiere a dos transacciones distintas, una relacionada con la forma en que la copropiedad reconoce los gastos que se derivan de la contratación de la póliza, asunto que fue

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



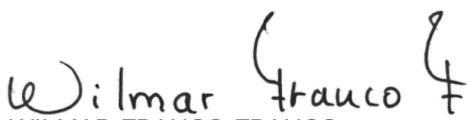
GD-FM-009.v20

resuelto en la consulta 2021-0326, y otra relacionada con la fijación de una cuota extraordinaria para obtener los recursos para el pago de la póliza de seguros.

En el último caso, los recursos recibidos por cuotas extraordinarias, y que están destinados para el pago de la póliza de seguros, se reconocerían inicialmente como un ingreso diferido, hasta la fecha en que la copropiedad contrate la póliza, fecha en la cual el ingreso diferido deberá ser amortizado contra la cuenta de ingresos en el estado de resultados. Al existir restricciones para el uso de los recursos de una cuota extraordinaria, estos solo se reconocen como ingresos cuando las condiciones establecidas para su uso, hayan sido cumplidas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García